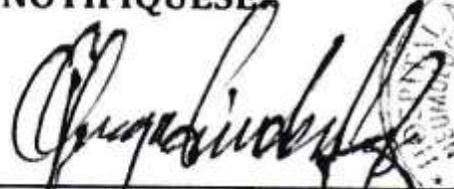


VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.

NOTIFÍQUESE:



DR. HUGO WANOFF MENDEZ LINARES
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



**CONTRATO No. 186/2020
CONTRATACION POR LIBRE GESTION NUMERO 20/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 26/2020
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
DIFERENTES AREAS HOSPITALARIAS
DR. SERGIO ANTONIO MARAVILLA GALDAMEZ (PEDIATRA)**

Nosotros **HUGO IVANOFF MÉNDEZ LINARES** de cuarenta años de edad, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria; actuando en mí carácter de Director y Representante Legal del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO** de fecha tres de julio del año dos mil veinte, a partir del primero de julio de dos mil veinte. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y SERGIO ANTONIO MARAVILLA GALDAMEZ**. Mayor de edad, **Médico Pediatra**. Portador de su Documento Único de Identidad Número. Con Número de Identificación Tributaria Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar los **"Servicios Profesionales"** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación

REGLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
02	CODIGO: 81219100 SOLICITA: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICO PEDIATRA, PARA UN PERIODO DE TRES MESES,	C/MES	3	\$ 1,211.43	\$ 3,634.29



	OFRECE: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRIA, CONDICIONES ESPECIALES: VER DETALLE DE OFERTA, FORMA DE PAGO: CREDITO DE FORMA MENSUAL.				
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 3,634.29

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 20/2020;** b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha veinticinco de junio de dos mil veinte;** g) **La Resolución de Adjudicación No. 26/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte;** h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES ASISTENCIALES SEGÚN RENGLONES. Se requiere para el área de atención hospitalaria en las diferentes áreas hospitalarias, para la atención directa a pacientes con padecimientos médicos, quirúrgicos, ginecoobstetricia y pediátricos.

❖ **ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

- ✓ Brindar atención pediátrica continuada de calidad, realizando cobertura durante turnos rotativos de 24 horas incluidas fines de semana, periodos vacacionales y asuetos, en las áreas de Emergencia, Hospitalización, sala de Parto y Quirófano, en base a necesidad institucional.
- ✓ Visita médica a paciente hospitalizado
- ✓ Cumplimiento a lo establecido en la norma nacional de atención.
- ✓ Cumplimiento de normas, reglamentos, protocolos y/o procedimientos institucionales.
- ✓ Informar a padres o representantes sobre procedimientos a realizar y obtención de consentimientos informados.
- ✓ Informar a Padres o representantes sobre estado de salud del Paciente.
- ✓ **DEBERA REGISTRAR ENTRADA Y SALIDA DEL TURNO EN LIBRO RESPECTIVO.**
- ✓ **LAS FALTAS A LABORAR DEBERAN SER JUSTIFICADAS Y COMPENSADAS EN EL TIEMPO NO LABORADO.**

- ❖ **PERFIL REQUERIDO.**
- ✓ Sexo Masculino o Femenino
- ✓ Dr. En Medicina, post grado en Pediatría
- ✓ Con pensamiento analítico, compromiso con el servicio público, capacidad de trabajo en equipo.
- ✓ Disponibilidad de trabajo por turnos rotativos, incluyendo nocturnidad, fines de semana, periodos de vacaciones y asuetos en base a la necesidad institucional.

CLÁUSULA QUINTA: CONTROLES DE ASISTENCIA. Plan de Trabajo. Plan de Asignaciones. Libro de Registro de Entradas y Salidas.

CLÁUSULA SEXTA: INSTRUMENTOS PARA MEDIR PRODUCCION. Registro en hojas pre anestésico y/otros. Registro en hoja de premeditación e interconsulta. Registro en libro de producción. Registro de recetas controladas.

CLÁUSULA SEPTIMA: INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA. a) El contratista presentara un informe mensual. Dicha documentación tendrá la firma y sello del Administrador de Contrato por cada ítem de servicio profesional de recibido a entera satisfacción, dicho listado será en original y 3 copias que será entregado de la forma siguiente: b) El original del informe será para la UACI. C) 2 Copias del Informe uno para el Administrador de Contratos y otro para la Unidad Financiera.



CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado al **DR. IVAN ERNESTO SANTANA ACEVEDO**, mediante **Acuerdo No. 90**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Contratación de Servicios Profesionales"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El Administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **"INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS"** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION DE SERVICIOS PROFESIONALES. El plazo de ejecución de la Contratación de Servicios Profesionales será de **TRES MESES, a partir del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte. EL SERVICIO QUE EL CONTRATISTA PROPORCIONARA, PODRA PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL O MENOR AL CONTRATADO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCION.**

CLÁUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 3,634.29) que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara al contratista en **tres cuotas** de **MIL DOSCIENTOS ONCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,211.43)** por **Servicios Profesionales**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **2020320530202211** con Cifrado Presupuestario número **Fondo General** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario**. Posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital. El contratista deberá presentar dentro de los **PRIMEROS DOS DIAS HABILES** después de finalizado el mes del servicio la factura (duplicado cliente) o recibo con cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña, detallando la descripción del Servicio: 1) Numero de la Contratación Directa, numero de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Saldaña. Tramitar quedan posterior de haber entregado el Servicio a conformidad.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Todo contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, una letra de Cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. **Cumplimiento de Contrato** emitida por una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria y/o cheque certificado o una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas, por el **DOCE POR CIENTO (12%)** en dólares de los Estados Unidos de América (U\$) del valor total del contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **NOVENTA (90) DIAS** mas treinta **(30) días** adicionales al plazo de entrega. **DICHA GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS. **SANCIONES** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE MODIFICACION. Los contratos no podrán modificarse cuanto se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el Objeto Contractual, Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El Hospital podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual la contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate no imputable a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Unidad Solicitante o Usuaria o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. Si el retraso del contratista se debiera a casos no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar a que se le conceda un prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes



CLÁUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DE CONTRATO. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la Institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Nota de la Contratista en la cual acepta la prorroga, justificación, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por

parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal de la **Contratación de Servicios Profesionales**, la institución contratante tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83^a. El contrato podrá prorrogarse por un periodo o plazo igual o menor al pactado a conveniencia de la partes. En tales circunstancias, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de prórroga del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"



CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista, En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.




DR. HUGO IVANOFF MÉNDEZ LINARES
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE





DR. SERGIO ANTONIO MARAVILLA GALDAMEZ
MEDICO PEDIATRA
CONTRATISTA



ELABORADO POR: LIC. ZAÍDA BERRIOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORIA JURIDICA

**CONTRATO No. 186/2020
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTION No, 20/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 26/2020
CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
DIFERENTES AREAS HOSPITALARIAS
DR. SERGIO ANTONIO MARAVILLA GALDAMEZ (PEDIATRA).**